

REGLAMENTO ELECTORAL DE LA ALIANZA ELECTORAL RENOVACIÓN POPULAR PERÚ

TÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Alcance del Reglamento

El presente reglamento norma el procedimiento para la elección de delegados y candidatos a cargos de elección popular de la alianza electoral **RENOVACIÓN POPULAR PERÚ** para las Elecciones Regionales y Municipales 2026.

Artículo 2. Principios del proceso electoral

Sin limitación, el proceso de democracia interna se rige por los siguientes principios:

- a. **Legalidad.** Todos los actos, resoluciones y procedimientos electorales se sujetan a lo establecido en la Constitución Política, las leyes vigentes y el presente reglamento. Ninguna autoridad electoral ni participante puede actuar fuera del marco normativo aplicable. Todo el procedimiento electoral es de conocimiento público.
- b. **Debido procedimiento.** Durante el proceso electoral se garantiza los derechos fundamentales de los participantes, incluyendo el derecho a ser oído, presentar pruebas, impugnar decisiones y obtener un pronunciamiento. Asimismo, toda decisión emitida por un órgano electoral descentralizado puede ser impugnada ante el Tribunal Electoral Nacional, órgano que actúa como segunda y última instancia, asegurando un mecanismo de revisión interna de las decisiones electorales.
- c. **Presunción de veracidad.** Se presume que las declaraciones juradas y documentos presentados por los candidatos son ciertos, salvo prueba en contrario. Esta presunción no exime de responsabilidad por falsedad ni limita la facultad del Tribunal Electoral Nacional y sus Tribunales Electorales Descentralizados para verificar la información.
- d. **Participación igualitaria.** Todos los afiliados de los partidos políticos integrantes de la alianza electoral tienen el derecho de participar en condiciones de igualdad, sin distinción alguna, y con garantías efectivas para ejercer su derecho a elegir y ser elegidos dentro de la misma. El voto de cada afiliado tiene el mismo valor. Debe emitirse de manera individual, sin coacción, y en condiciones que aseguren la confidencialidad de la decisión tomada por el elector.
- e. **Impulso de oficio.** El Tribunal Electoral Nacional y sus Tribunales Electorales Descentralizados actúan de manera proactiva, promoviendo el desarrollo del procedimiento sin necesidad de requerimiento de parte, adoptando las medidas necesarias para su correcta conducción.
- f. **Informalismo en favor de los derechos.** En caso de duda o defecto formal subsanable, se debe interpretar las normas en favor del ejercicio del derecho a la participación. Los

errores que no afecten derechos de terceros ni el interés público se corrigen durante el proceso.

- g. **Proporcionalidad y transparencia.** Las medidas adoptadas en el proceso electoral deben ser proporcionales a los fines que se buscan proteger y adoptarse con criterios objetivos, asegurando que todos los actos sean accesibles, comprensibles y fiscalizables por los interesados y la ciudadanía.

Artículo 3. Padrón Electoral

El padrón se construye sobre la base del registro de afiliados de cada organización política integrante de la alianza, inscritos en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones; el mismo que será publicado en la web de la alianza una vez que sea aprobado por la citada entidad.

Artículo 4. Autoridades electorales.

El proceso electoral es conducido por el Tribunal Electoral Nacional (TEN) y por los Tribunales Electorales Descentralizados (TED) que se designe.

El TEN puede solicitar asistencia técnica a la ONPE en cualquier etapa del proceso.

Artículo 5. Notificación y publicidad de resoluciones y acuerdos

Los acuerdos y resoluciones expedidos por el Tribunal Electoral Nacional durante el proceso electoral son notificados a través de su publicación en la página web de la alianza o por cualquier medio físico o digital establecido por dicho órgano y que asegure su acuse de recibo.

Las resoluciones emitidas en el procedimiento de inscripción de candidaturas e impugnaciones y nulidades relativos al acto electoral son notificadas al correo electrónico acreditado por los interesados.

Artículo 6. Cómputo de plazos.

Todos los plazos son computados en días calendario a partir del día siguiente de la notificación.

Artículo 7. Derecho al sufragio.

De conformidad con lo establecido en la normativa electoral vigente, todos los afiliados hábiles de los partidos políticos que integran la Alianza Electoral RENOVACIÓN POPULAR PERÚ tienen derecho a elegir y ser elegidos, salvo impedimentos expresos por ley y por sanción disciplinaria firme.

Artículo 8. Modalidad de elección

La modalidad de la elección de candidatos a cargos de elección popular de la Alianza Electoral RENOVACIÓN POPULAR PERÚ es la establecida en el inciso c) del artículo 24 de la Ley de Organizaciones Políticas, es decir, la modalidad de delegados.

Artículo 9. Publicidad del proceso

El proceso electoral es difundido a través de la página web oficial de la alianza electoral, pudiéndose utilizar además las redes sociales y los medios escritos de los que se disponga.

Artículo 10. Elección de candidaturas para elecciones primarias.

Las candidaturas son presentadas de manera conjunta en lista completa y se aplica el voto único por cada delegado.

TITULO 2 ESTRUCTURA ELECTORAL DE LA ALIANZA

CAPÍTULO 1 DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

Artículo 11. Naturaleza y funciones generales del Tribunal Electoral Nacional.

El Tribunal Electoral Nacional (TEN) es el órgano autónomo encargado de planificar, organizar, ejecutar y supervisar el proceso electoral interno de la **ALIANZA RENOVACIÓN PERÚ**.

Artículo 12. Conformación.

El TEN está conformado por tres (3) miembros titulares (presidente, vicepresidente y secretario) y tres (3) suplentes designados por el Comité Ejecutivo Nacional de la Alianza, entre los afiliados de los partidos integrantes de la Alianza Electoral. Las funciones del TEN son ejercidas hasta la cancelación registral de la Alianza Electoral.

Ante la ausencia o impedimento del presidente, el vicepresidente ejerce sus funciones y en ausencia de este último, el secretario, correspondiendo convocar a los miembros suplentes que correspondan para completar el quórum mínimo exigido. El orden de prelación para la intervención de los miembros suplentes será el siguiente: primer, segundo y tercer suplente. En caso de ausencia de suplentes, el Comité Ejecutivo Nacional designará a sus reemplazantes.

Artículo 13. Requisitos e impedimentos.

Los miembros del TEN no pueden postular a cargos de elección popular durante su mandato.

En caso deseen hacerlo, deben renunciar con anterioridad a la fecha límite para que la Alianza Electoral comunique a la ONPE:

La modalidad de elecciones primarias,

El ámbito nacional o regional de participación de delegados, y

Número de delegados a elegir.

Artículo 14. Quórum y votación.

El quórum mínimo para sesionar es de dos (2) miembros. Las decisiones se toman por mayoría simple. En caso de empate, el presidente o quien ejerza este cargo tiene voto dirimente.

Artículo 15. Funciones específicas del Tribunal Electoral Nacional.

El Tribunal Electoral Nacional tiene las siguientes funciones:

- a. Convocar a proceso electoral.

- b. Aprobar el cronograma electoral, el cual deberá guardar concordancia con el cronograma electoral aprobado por el Jurado Nacional de Elecciones.
- c. Aprobar las directivas e instructivos que sean necesarios para desarrollar el proceso electoral.
- d. Publicar el padrón electoral.
- e. Establecer el número y las circunscripciones electorales en donde se elegirá a los delegados. Las circunscripciones deben comprender todas las regiones del Perú.
- f. Diseñar y distribuir la cédula de votación y demás material electoral.
- g. Nombrar y reemplazar a los miembros de los Tribunales Electorales Descentralizados (TED) entre los afiliados de las organizaciones políticas integrantes de la Alianza RENOVACIÓN POPULAR PERÚ.
- h. Resolver las apelaciones interpuestas contra resoluciones de los Tribunales Electorales Descentralizados.
- i. Proclamar resultados y emitir las resoluciones que corresponda sobre los procesos electorales a su cargo.
- j. Fiscalizar el cumplimiento del presente reglamento.
- k. Coordinar con la Oficina Nacional de Procesos Electorales y otras entidades la prestación de asistencia técnica.
- l. Presentar su balance de gestión al Comité Ejecutivo Nacional al término del proceso electoral y al culminar su mandato.
- m. Determinar las circunscripciones administrativas electorales.
- n. Declararse en sesión permanente cuando las necesidades así lo requieran.
- o. Amonestar, suspender o destituir a los integrantes de los Tribunales Electorales Descentralizados por cometer actos que atentan contra la transparencia del proceso electoral.
- p. Las demás atribuciones relacionadas con su competencia, acorde con lo dispuesto en la Ley de Organizaciones Políticas, nro. 28094 y normas aprobadas por los órganos del sistema electoral.

Artículo 16. Presidencia del Tribunal Electoral Nacional.

El presidente del Tribunal Electoral Nacional tiene las siguientes funciones:

- a. Representar al TEN ante organismos en los temas que sean de su competencia.
- b. Convocar y presidir sesiones del TEN.
- c. Otorgar acreditaciones a los miembros de los TED.
- d. Dictar resoluciones de carácter administrativo electoral.
- e. Otras que, dentro del marco legal, le puedan ser conferidas en atención a su cargo.

CAPÍTULO 2

TRIBUNALES ELECTORALES DESCENTRALIZADOS

Artículo 17. Naturaleza y composición.

Los Tribunales Electorales Descentralizados (TED) son órganos temporales, constituidos por el Tribunal Electoral Nacional y constituyen, dentro sus ámbitos de competencia, la primera instancia en la conducción de los procesos electorales a su cargo. Están integrados por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, seleccionados entre los afiliados hábiles de los partidos integrantes de la alianza RENOVACIÓN POPULAR PERÚ.

Los TED garantizan el ejercicio del sufragio de los electores y resuelven con autonomía las controversias electorales en primera instancia. Sus sedes están establecidas de acuerdo con las disposiciones que establezca el TEN.

Artículo 18. Competencias del Tribunal Electoral Descentralizado.

El TED es competente para:

- a. Planificar y ejecutar el proceso electoral dentro de su jurisdicción, en coordinación con el TEN.
- b. Realizar el proceso de inscripción de candidaturas.
- c. Conformar la mesa de sufragio y conducir el acto electoral dentro de su jurisdicción.
- d. Resolver tachas y nulidades en primera instancia dentro de su jurisdicción.
- e. Realizar el escrutinio y emitir actas de resultados.
- f. Acreditar personeros.
- g. Conceder y elevar al Tribunal Electoral Nacional con todos sus actuados los recursos de apelación interpuestos.
- h. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Tribunal Electoral Nacional
- i. Las demás funciones que le asigne el Tribunal Electoral Nacional.

Artículo 19. Quórum y votación en los Tribunal Electoral Descentralizados.

El quórum mínimo es de dos (2) miembros. Las decisiones se adoptan por mayoría simple. En caso de empate, el presidente o quien ejerza este cargo tiene voto dirimente.

Artículo 20. Régimen aplicable.

Cada TED se rige, en lo que corresponda, por las mismas normas, criterios y principios aplicables al TEN, salvo disposición expresa que establezca lo contrario.

CAPÍTULO 3 ELECCIÓN DE DELEGADOS

Artículo 21. Los delegados.

Los candidatos de la alianza RENOVACIÓN POPULAR PERÚ serán elegidos democráticamente por delegados quienes a su vez serán previamente elegidos mediante el voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados de los partidos integrantes de la Alianza Electoral. El número de delegados a elegir por cada región es de 02 y el alcance territorial de cada delegado es de ámbito regional.

Artículo 22. Elección de delegados por voto directo.

La elección de los delegados se efectúa por sufragio directo, personal, libre y secreto de los afiliados registrados en el padrón único de electores aprobado por el Jurado Nacional de Elecciones y aplicando el principio de “un elector, un voto”.

Artículo 23. Convocatoria y requisitos.

La convocatoria a proceso electoral para elegir delegados será establecida por el TEN e incluirá el cronograma, forma y mecanismos de postulación para este proceso; mientras que los requisitos de postulación para ser delegado son:

- a. Deben ser afiliados hábiles de las organizaciones que integran la Alianza Electoral
- b. No tener sanciones vigentes.

Artículo 24. Elección de delegados.

Las candidaturas para delegados se presentan en listas completas conformadas por titulares y accesitarios, cuyos DNI deberán señalar dirección domiciliaria dentro de las circunscripciones electorales por la cual se presenten.

CAPÍTULO 4
ELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Artículo 25. Cargos y candidaturas sometidas a elección popular

La alianza RENOVACIÓN POPULAR PERÚ presentará candidatos a:

- a. Gobernador y vicegobernador.
- b. Consejeros regionales.
- c. Alcaldes provinciales y distritales.
- d. Regidores provinciales y distritales.

Artículo 26. Requisitos de los candidatos.

Los candidatos a cargo de elección popular para las Elecciones Regionales y Municipales 2026 deben cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Elecciones Regionales y la Ley de Elecciones Municipales. La forma y mecanismos de postulación será establecida por el TEN en la convocatoria a proceso electoral.

Artículo 27. Designación directa de candidaturas.

El CEN de la Alianza Electoral puede elegir directamente a algunos candidatos, hasta un número permitido por ley. Esta decisión no se puede delegar.

Para hacerlo, el CEN debe emitir una resolución oficial que diga cuántos candidatos han sido designados, en qué lugar van en la lista y a qué circunscripción pertenecen. Esta resolución debe enviarse al Tribunal Electoral Nacional dentro del plazo establecido.

Una vez hecha esta designación, los demás puestos en la lista se eligen por votación. Si no se usa esta opción dentro del plazo, las vacantes se llenan según el procedimiento que sigue el reglamento.

Artículo 28. Procedimiento de inscripción de candidaturas para elecciones primarias.

Las candidaturas a elecciones primarias son presentadas en fórmula o lista completa, respetando la paridad y alternancia de género que disponga la ley, así como las respectivas cuotas electorales. Asimismo, se deberá cumplir la distribución y número de candidatos establecidos en el acuerdo conjunto de constitución de alianza RENOVACIÓN POPULAR PERÚ.

Salvo disposición legal distinta, quienes postulen a dichas candidaturas deben contar con el tiempo de afiliación a los partidos integrantes de la alianza que establezca la ley y cumplir

con los demás requisitos establecidos por la normativa vigente y por las disposiciones reglamentarias emitidas por los organismos electorales.

La lista final de candidatos es el resultado de la lista que obtuvo la mayor votación y la cuota de designación directa correspondiente.

El orden correlativo de cada lista de candidatos del partido será determinado respetando la paridad y alternancia de género.

La elección se lleva a cabo y es válida aun habiéndose presentado sólo una lista. Cada lista de candidatos, sea regional o municipal, puede inscribir candidatos accesitarios que pueden ser convocados a participar para cubrir cualquier candidatura vacante.

En caso de renuncia, exclusión o fallecimiento, el candidato será reemplazado por un accesitario de la misma lista, o según lo que disponga el TEN si no lo hubiere.

TÍTULO 3

PROCEDIMIENTO ELECTORAL PARA ELECCIÓN DE DELEGADOS

CAPÍTULO 1

JORNADA ELECTORAL

Artículo 29. Constitución de mesas de sufragio.

El TEN determina los locales de votación y el número de mesas de sufragio necesarias para el proceso electoral. El TEN podrá determinar la instalación de una mesa de sufragio en la ciudad capital de cada región, cuya conformación será asumida por los miembros del TED respectivo. De ser el caso que se instale más de una mesa de sufragio en una jurisdicción, cada mesa está conformada por tres (3) miembros titulares: presidente, secretario y vocal; y tres (3) suplentes.

Artículo 30. Instalación y horario de votación.

Las mesas de sufragio se instalan una hora antes del inicio del proceso electoral. La jornada electoral se desarrolla entre las 10:00 a.m. y las 2:00 p.m., salvo disposición distinta del TEN. Se podrá utilizar urnas, cabinas y materiales proporcionados por los órganos del sistema electoral.

Artículo 31. Identificación del elector.

Cada elector se identifica con su documento nacional de identidad (DNI). Los miembros de mesa verifican la identidad y la inclusión en el padrón. El voto se emite en una cabina secreta.

Artículo 32. Emisión del voto.

El elector recibe una cédula firmada al reverso por el presidente de mesa. Marca con una cruz o un aspa el recuadro de la lista de su preferencia o escribe el número de la misma, deposita el voto en el ánfora y firma el padrón de electores.

CAPÍTULO 2

ESCRUTINIO Y RESULTADOS

Artículo 33. Escrutinio.

Culminada la votación, los miembros de mesa realizan el escrutinio de los votos en presencia de personeros, de haberse acreditado. Se anula los votos emitidos en cédulas no firmadas o con marcas incorrectas. Se levanta el acta de escrutinio.

Artículo 34. Cómputo.

Las actas de cada mesa son remitidas al TED correspondiente que consolida los resultados del distrito electoral y las remite al TEN. Esta acta es publicada en la página web de la alianza.

Artículo 35. Proclamación de resultados.

Recibidas todas las actas distritales, el TEN proclama a las listas y candidatos electos mediante resolución, indicando la composición de lista. Si no hay impugnaciones, se otorga las credenciales correspondientes.

CAPÍTULO 3

IMPUGNACIONES, TACHAS Y NULIDADES

Artículo 36. Tachas

Toda tacha debe sustentarse con pruebas documentales y presentarse conforme al cronograma electoral. Procede contra la postulación de delegados y candidatos a cargos de elección popular. Para presentar una tacha se debe abonar el equivalente al 25% de una UIT vigente.

Artículo 37. Impugnaciones al acta electoral.

Solo se pueden impugnar irregularidades consignadas en las actas de una mesa de sufragio. La impugnación se resuelve en primera instancia por el TED y en segunda instancia por el TEN, que resuelve de manera definitiva.

Artículo 38. Nulidad de elecciones

El TEN puede declarar nula total o parcialmente una elección si se comprueba fraude, suplantación masiva o vicios insubsanables que afecten la voluntad popular. Esta decisión debe ser motivada y publicada.

TÍTULO 4

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO 1

PERSONEROS

Artículo 39. Acreditación de personeros

Las listas participantes podrán acreditar personeros ante el TEN o TED según corresponda. Estos serán responsables de velar por los derechos de su candidatura durante todas las etapas del proceso electoral.

Artículo 40. Requisitos para ser personero

Para ser personero se requiere:

- a. Ser afiliado a alguno de los partidos conformante de la alianza electoral.
- b. No tener sanción disciplinaria vigente.
- c. No tener vínculo de parentesco directo con miembro del TEN o TED.

Artículo 41. Actuación y sanciones.

Los personeros deben actuar con lealtad y respeto a las normas del proceso. Aquellos que incurran en faltas éticas podrán ser denunciados ante el órgano disciplinario de su respectivo partido integrante de la alianza electoral.

CAPÍTULO 2 PARIDAD Y ALTERNANCIA

Artículo 42. Paridad y alternancia

Todas las listas deberán respetar el principio de paridad y alternancia entre hombres y mujeres, conforme a la legislación vigente.

CAPÍTULO 3 PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 43. Período y condiciones

La propaganda electoral podrá realizarse desde el día siguiente al cierre del período de tachas hasta 24 horas antes del acto electoral. Esta debe respetar los principios de veracidad, decencia, equidad y no discriminación.

Artículo 44. Publicación de mensajes

El TEN podrá permitir, en el portal web de la alianza electoral, la difusión de mensajes de los candidatos en formato digital o impreso, según disponibilidad y cronograma.

CAPÍTULO 4 ELECCIONES PRIMARIAS

Artículo 45. Elecciones primarias.

Es el acto organizado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales y sirve para la elección de candidatos a cargos de elección popular y se llevará a cabo en la fecha establecida en el cronograma electoral aprobado por el Jurado Nacional de Elecciones.

TÍTULO 5 DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Resoluciones y recursos.

Las resoluciones del TEN son definitivas, pudiendo ser apeladas ante el Jurado Nacional de Elecciones en el caso la ley lo permita.

SEGUNDA. Publicidad de actos electorales.

Todas las resoluciones y actuaciones del proceso electoral son publicadas en la página web de la Alianza Electoral, asegurando transparencia y acceso público.

TERCERA. Asistencia técnica.

El TEN podrá solicitar asistencia técnica a la ONPE o entidades de observación electoral para garantizar la legalidad y transparencia del proceso.

CUARTA. Vigencia.

El presente reglamento electoral entra en vigor desde su aprobación por las organizaciones políticas que integran la alianza electoral.

QUINTA. Aplicación del ordenamiento electoral vigente.

Ningún caso podrá dejar de resolverse por ausencia o deficiencia normativa. En caso de que este reglamento no prevea alguna situación específica o hubiese omitido la regulación de algún aspecto cuya aplicación se demande o necesite, se aplicarán las leyes electorales que resulten pertinentes, así como las normas reglamentarias aprobadas por el Jurado Nacional de Elecciones y la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

En caso de incompatibilidad entre el texto del presente reglamento y alguna norma de orden público, prevalecerá esta sobre el reglamento.

En caso se advirtiese alguna incongruencia dentro del propio texto del presente reglamento, el Tribunal Electoral Nacional resolverá la situación concreta aplicando el marco legal, en especial los principios que inspiran este reglamento, así como los principios del derecho electoral.